



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 3133
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. *HORACIO AGUSTIN PERNASETTI*

Ministro de Gobierno: Dr. *Carmelo Alberto Mammana*

Ministro de Economía: Dr. *Aristóbulo Casas Nóbrega*

Ministro de Bienestar Social: Dr. *Carmelo Alberto Mammana* (A cargo)

BOLETIN OFICIAL

Viernes, 2 de Julio de 1971

N° 53

BOLETIN JUDICIAL

Año L

Año XXXVII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1.066.283

Dirección del Registro y Boletín Oficial
Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra
Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 24 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Ley N° 2391

MODIFICASE LA LEY 2258 — ORGANICA DE LA C.V.C.

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de abril de 1971.

Expte. C-1430/71.

V I S T O :

El proyecto de modificación de la Ley N° 2258, Orgánica de la Corporación del Valle de Catamarca, elevado por el personal técnico y Directorio de ese Organismo; atento a la facultad que confiere al Poder Ejecutivo de la Provincia el Artículo 25 de la Ley N° 2314; y conforme al acuerdo del Gobierno de la Provincia con Agua y Energía Eléctrica de la Nación e Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA),

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de
L E Y :*

Art. 1º — Modifícanse los siguientes artículos de la Ley N° 2258, los que quedan redactados como se consigna a continuación:

Artículo 7º — La C.V.C. contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Directorio
- b) Dirección Ejecutiva y sus Departamentos Técnicos
- c) Departamentos Administrativos.

Artículo 9º — El Directorio estará integrado por cinco miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo de la siguiente forma:

- a) El Presidente y un Director en representación del Gobierno de la Provincia;
- b) Un Director en representación y a propuesta de los colonos, elegido según las normas de la presente Ley;

- c) Dos Directores designados por el Poder Ejecutivo de entre los sectores representativos de la comunidad;

Los Directores deberán elegirse preferentemente de entre Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Civiles, Contadores Públicos, Licenciados en Economía, Licenciados en Administración, Doctores en Ciencias Económicas o personas con relevantes antecedentes empresarios.

El Directorio funcionará con un quórum de tres miembros a convocatoria de su Presidente y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones con excepción del miembro representante de los colonos que durará dos años. Todos ellos podrán ser reelegidos.

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) y Agua y Energía Eléctrica de la Nación, cooperarán como consultores cuando el Directorio de la Corporación del Valle de Catamarca lo estime oportuno; y particularmente en el desarrollo del programa de Colonización como Asesores del mismo y con los medios necesarios a convenir en cada caso.

Artículo 11. — Los miembros del Directorio gozarán de la remuneración que fije la Ley de Presupuesto. La remuneración del Presidente del Directorio no podrá superar la que por todo concepto perciba un Subsecretario de Ministerio.

Artículo 13. — Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Considerar y aprobar los programas generales de trabajos vinculados al objetivo de la presente Ley.
- b) Considerar y elevar para aprobación del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos dentro de los plazos y forma fijados en las normas reglamentarias sobre la materia. Podrá introducir, cuando las necesidades de la C.V.C. así lo exijan, las modificaciones y reajustes que estime impres-

cindibles, en el presupuesto, sin alterar su monto y dando cuenta de ello de inmediato al Poder Ejecutivo. Los reajustes que impliquen o permitan el aumento de sueldos o jornales requerirán la autorización previa del Poder Ejecutivo.

- c) Dictar los reglamentos internos necesarios.
- d) Nombrar, promover, suspender, remover al personal obrero. Nombrar, previo concurso, promover, suspender, remover al personal administrativo y técnico no universitario.
- e) Contratar ad referendum del Poder Ejecutivo, técnicos nacionales y extranjeros.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo, previo concurso, la designación del personal con título universitario.
- g) Conocer y resolver como tribunal de apelación, en instancia administrativa, de los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por la Dirección Ejecutiva.
- h) Recabar periódicamente informes de los organismos administrativos de la C.V.C.
- i) Aceptar los subsidios, donaciones y legados.
- j) Aprobar los planes generales de pago de obras y servicios prestados por la C.V.C.
- k) Coordinar con organismos nacionales y provinciales, precios de sostén a la producción agraria.

Artículo 14. — La Dirección Ejecutiva será el organismo ejecutivo de la C.V.C. Estará integrado por un Director y asistentes que entenderán en los aspectos fundamentales de las actividades del programa.

El Director Ejecutivo será designado por el Poder Ejecutivo previo concurso, actuando como jurado el Directorio o el Tribunal ad-hoc que el mismo designe.

Para ser Director Ejecutivo se requiere ser argentino y poseer título universitario. El Director Ejecutivo participa en las reuniones del Directorio con voz, pero sin voto y refrendará conjuntamente con el Presidente las actas, resoluciones y toda otra documentación emanada de disposiciones dictadas por el Directorio.

Artículo 15. — Son funciones y deberes de la Dirección Ejecutiva :

- a) Hacer cumplir las resoluciones del Directorio y los programas generales de trabajos aprobados, vinculados al objeto de la presente Ley.
- b) Asesorar al Directorio, manteniéndolo permanentemente informado sobre la marcha del programa.
- c) Proponer al Directorio planes de trabajo.
- d) Elaborar la memoria y someterla a consideración del Directorio.
- e) Proponer al Directorio todas las medidas relativas al personal.

Art. 2º — Agreganse como artículos 22, 31 y 36 a la Ley Nº 2258 los siguientes textos, respectivamente :

Artículo 22. — El Directorio organizará el funcionamiento de los Departamentos Administrativos de la C.V.C. que ejercerán las siguientes actividades :

- a) Tramitación de actuaciones, control de personal y archivo.
- b) Registros patrimoniales, de presupuestos y contables en general.
- c) Liquidación de haberes.
- d) Adquisición de bienes y servicios.
- e) Manejo de fondos.
- f) Cualquier otra actividad que determine el Directorio.

El Directorio agrupará o separará en Departamentos las actividades indicadas, conforme a las necesidades de la C.V.C.

Artículo 31. — La registración y control del patrimonio de la C.V.C. se regirá por la legislación local vigente en la materia y, en cuanto no se oponga, por el régimen de contabilidad patrimonial establecido por la Dirección General de Administración de la Nación.

Artículo 36. — Todos los importes que figuran en la presente Ley, deben interpretarse con las correspondientes modificaciones conforme lo establece la Ley Nº 18.188.

Art. 3º — Autorízase a la Corporación del Valle de Catamarca a reordenar el texto de la Ley Nº 2258 en base a las modificaciones y añadidos dispuestos por la presente Ley.

Art. 4º — La presente Ley regirá a partir del 1º de Agosto de 1971.

Art. 5º — Derógase las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y Archívese.

B R I Z U E L A
Leopoldo R. Ceballos